

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publicará todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un por línea, siempré que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Angel de los Rios y Rios y varios ayuntamientos de esa provincia contra un acuerdo de la Comision provincial confirmatorio de otro de la junta municipal de Reinosa, relativo á un arbitrio sobre la venta, puesto y sitio de los ganados en las ferias de dicho pueblo; la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente que varios ayuntamientos de la provincia de Santander y D. Angel de los Rios y Rios, han interpuesto recurso al Ministerio del digno cargo de V. S. contra un acuerdo de la Comision provincial relativo á un arbitrio impuesto por la junta municipal de Reinosa. Acordó esta en 19 de Junio último señalar algunos céntimos de peseta por razon de sitio y puesto á las reses que acudieran á las ferias mensuales y generales de Santiago y San Mateo que en dicho pueblo se celebran.

Acudieron contra ese arbitrio los recurrentes á la Comision provincial de Santander y esta en 23 de Agosto confirmó, por considerarlo ajustado á las prescripciones de la ley municipal.

Ándase el recurso en que el arbitrio señalado por la Junta municipal de Reinosa, infringe la regla 3.ª del artículo 1.º de aquella ley. Pero basta considerar esa regla se refiere; no á los arbitrios señalados en el caso 2.º del artículo 19, sino á los impuestos de consumo á que hace relacion el caso 4.º del mismo, para comprender que no es admisible el motivo alegado por los recurrentes en apoyo de su pretension.

Tampoco lo es la infraccion que suponen ha cometido la Junta municipal de Reinosa de las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 150, porque tambien hacen referencia á arbitrios que no son el de que se trata.

El señalamiento que aquella corporacion, á ejemplo de otras varias, segun certificaciones que en el expediente constan ha hecho de algunos céntimos de peseta por cada res que ocupe un sitio ó puesto en los campos feriales está enteramente ajustado á lo que dispone la regla segunda del citado artículo 130, y no hay razon alguna para que se anule como pretenden los recurrentes, que no alegan fundamento sólido en apoyo de sus pretensiones.

Por estas ligeras consideraciones que no es necesario ampliar, pues basta la lectura del texto legal para convencerse de su exactitud.

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1872.—Manuel Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de los ayuntamientos interesados.

Santander 27 de diciembre de 1872.— El Gobernador, Manuel Becerra.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Con guia de la Fábrica Nacional del sello fecha 7 de Setiembre último, fueron remesados por la via férrea de Valencia á esta administracion veinte lardos de papel sellado de las clases de núm. 11.º

y de oficio correspondiente al año de 1875, que fueron recibidos en los Almacenes de esta Administracion, en 19 de dicho mes, quedando en depósito uno de los primeros marcado con el núm. 7, por haber observado tenian señales de averia: abierto con las formalidades prevenidas para su remesa á las Subalternas de la provincia, se han encontrado á fallar 800 pliegos de papel sellado 11.º, y por consiguiente robados del lardo conteniendo los números siguientes:

- De una resma. Los números 2.332.001 al 2.532.500 inclusive 250 pliegos.
- Los números 2.332.526 al 2.332.750 idem idem, 50.
- De otra entera. Los números 2.537.501 al 2.538.000 inclusive 500 pliegos.
- Total. 800

En su virtud he dispuesto se den nulos y fuera de circulacion los consabidos 800 pliegos del papel sellado 11.º de los números expresados, invitando á las personas en cuyo poder obren ó tengan noticia de su paradero, lo remitan ó denuncien á esta Administracion, para los efectos que procedan, y á los Estanqueros de la provincia, para que coloquen el presente anuncio en su despacho para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872.—El Administrador Económico, José de Jesús Puig.

Junta provincial de primera ensenanza.

Acta de la sesion del dia 25 de octubre.

Reunidos los señores Julio de la Mora Varona, Presidente, Gutierrez, Director de Instruccion, Solano, Sotien, Bustamante Casaña, Villar, Zorrilla y Maza, á las ocho de la noche del dia 25 de Octubre de 1872 y bajo la presidencia del Sr. D. Julio de la

Mora Varona en el Salon de Sesión de la Excmo. Diputacion provincial se leyó el acta de la anterior sesión aprobada.

Se leyó una comunicacion de la Comision provincial que declina esta Corporacion de conformacion con lo propuesto por su Secretario en virtud de la comunicacion de fecha 19 del mes que rige en la sesion del mismo dia:

- 1.º Ofrecer á la Junta que V. S. dignamente preside elmas decidido apoyo para que sus resoluciones no sean letra muerta;
- 2.º Encargar á la misma Junta que el dia 17 del proximo mes de Noviembre la pase una relacion de los ayuntamientos que no hayan acreditado estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de primera ensenanza;
- 3.º Imponer á los alcaldes y concejales de estos ayuntamientos el máximo de la multa legal, si ántes no han sido multados por faltas en lo referente á aquellas obligaciones;
- 4.º Adoptar medidas más severas con los individuos que hayan sido, ó sean, antes del referido dia multados por tal concepto;
- 5.º Declarar comprendidos en este acuerdo á los alcaldes y concejales de los ayuntamientos que, habiendo cumplido con las referidas obligaciones, no lo acrediten así en el plazo mencionado, y

6.º Hacer público este acuerdo por medio de la circular redactada por su Secretario, que se inserta en el número del Boletín Oficial correspondiente al día de hoy.»

Y la Junta acordó cumplir por su parte el encargo que en dicha comunicacion se la hace, y que conste que ha visto con satisfaccion las medidas

optadas en beneficio de la primera enseñanza. El ayuntamiento de Santiurde de Tanco da cuenta de haber nombrado maestro de la escuela completa de niñas a don Leandro Perez, y la Junta acordó aprobarle y ponerlo en posesion del municipio y del interesado. Quedó enterada la Junta de un oficio del ayuntamiento de Santiurde de Tanco, en el que dá parte de haber nombrado a los maestros de Lantuno, Amballe y Rioseco, de primera enseñanza, cinco trimestres de su dotacion, cuya cantidad no ha querido recibir el de Santiurde, no obstante haberle satisfacer el resto que se le acuerda para el próximo mes de Noviembre. Se acordó en seguida pase a informacion de la seccion un oficio del ayuntamiento de Ruesga, en el que pregunta si el patrono de la Obra pía lea a la escuela de Ogarrío por doña Josefa Ruiz de la Maza ha de pagar en la Depositaria municipal los intereses del capital de la fundacion, ó si ha de pagar directamente al maestro de la escuela central, se tiene ya manifestado. Se acordó en seguida la Junta de una comunicacion del ayuntamiento de Arenas de la pide de nuevo que se anuncie vacante de la escuela de Riovalleda, ó que se manifieste los motivos que se manifieste para haber para no verificarlo, ó que se agregue al expediente la razon para que los señores se enteren y despues se dió cuenta de nuevo del expediente instruido para proveer la plaza de Profesor de Religion y Moral de la escuela Normal de maestros de primera enseñanza y acordó la Junta remitir a la Direccion general de Instruccion pública la correspondiente propuesta en favor del presbítero doctor en Sagrada Teología don Manuel de Rubio. Se acordó remitir al ayuntamiento de Castro-Ardiales la propuesta para maestra de la escuela de niñas del pueblo de Otañes, en favor de doña Cagigas Solana, única aspirante que se ha presentado y que reúne todos los requisitos legales. Se leyó de nuevo el dictamen de la Direccion en el expediente instruido en virtud de la reclamacion hecha por doña Matilde de la Riva, maestra de la escuela de Arredondo, para que las niñas forasteras paguen la retribucion en que se convengan con ellas, señalada a las niñas cuyos padres sean vecinos del mismo Arredondo. Abierta discusion acerca del asunto se hicieron varias observaciones por los señores vocales, fijándose la cuestion en si doña Juliana de la Riva está en compania de su hermana de Arredondo, ha de sa-

tisfacer la misma retribucion que las del pueblo, caso de ser pudiente, ó si ha de convenirse con la Maestra en la cantidad que haya de llevarla por darla la enseñanza, puesto que sus padres son vecinos de otros ayuntamientos: puesto a votacion el punto, votaron los señores Zorrilla, Maza, Selien y Villar en el sentido de que doña Juliana Perez caso de ser pudiente, se convenga con la Maestra en la retribucion que haya de satisfacerla por instruir, y los señores Solano, Bustamante, Casaña, Director del Instituto y Presidente en el sentido de que si puede pagar retribuciones que pague las mismas que las designadas para las niñas del pueblo; resultando empate decidió la cuestion el Sr. Presidente en el sentido en que habia votado. Con lo cual se dió por terminada la Sesion, firmando esta acta el señor Presidente y Secretario.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—Valentin Franco Secretario.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia 26 del presente mes, de un empréstito para la redencion de los quintos que han correspondido a esta capital para el reemplazo del presente año, en virtud de presupuesto extraordinario al objeto, votado por la junta municipal, y bajo las bases que en él se determinan, que están de manifiesto en la contaduría de este municipio, se anuncia de nuevo al público, para que las personas que quieran hacer proposiciones, las presenten en la alcaldía en pliegos cerrados que se abrirán el dia 7 de enero próximo a las 11 de su mañana, ante la comision municipal reunida al efecto en el despacho de la alcaldía.

Santander 27 de diciembre de 1872. —Santiago Zaldivar.

D. Santiago Zaldivar, alcalde accidental de esta ciudad.

Incoado por los concesionarios el tramvia desde esta ciudad al Sardinero, el expediente para la declaracion de utilidad publica de la obra, acompañando la lista de los propietarios conocidos a cuyas fincas puede afectar aquel trayecto, y solicitando autorizacion para hacer el replanteo de la via, el ayuntamiento, en virtud de lo determinado en el decreto de 14 de noviembre de 1868, estableciendo las bases generales para la nueva legislacion de obras públicas, ha autorizado el replanteo de las obras de la concesion de que se trata, que despues de recorrer las calles de la ciudad, sigue por los terrenos de la costa de Molledo, San Martín, el Promontorio y la Magdalena, descendiendo a la segunda playa del Sardinero. El replanteo dará principio el dia 28 del presente mes, y se anuncia así al público, indicando la direccion

aproximada de la via, a que los propietarios a quienes puede afectar se enteren de aquella operacion, sin perjuicio de que, ultimada, se publique su resultado, para que puedan presentarse las reclamaciones oportunas, con arreglo al caso 4.º del art. 8.º del real decreto de 1872.

Santander 24 de Diciembre 1872. —S. Zaldivar.

Lista de los propietarios conocidos en cuyas fincas ha de tocar el tramvia proyectado, desde esta ciudad al Sardinero, salvo las rectificaciones de direccion que surta la via en el replanteo.

- D. Isidro Gonzalez.
- Sres. Herederos de D. Ramon Iribar.
- Idem de D. José Rábago.
- D. Pedro Perez.
- Sres. Herederos de D. Casto Barrosa.
- D. Sinfiriano Huerta.
- Sociedad Crédito Cantabro.
- D. Joaquin Sanchez Andrade.
- Sra. Viuda de Pujol.
- D. José Corino.
- Sres. Herederos de D. Felipe Perez.
- Sr. Administrador económico, por la finca Alfonsina.

Nota. No es dable precisar algunos propietarios intermedios a los espresados, ya por la gran subdivision de la propiedad en aquella parte, ya porque en virtud de lo reducido de las fincas no se sabe si al verificar el replanteo podrá tocar en ellas el tramvia.—Santiago Zaldivar.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la secretaria de este ayuntamiento con el sueldo anual de 375 pesetas.

En cumplimiento a lo que dispone la ley, y por acuerdo de la corporacion municipal, se anuncia dicha vacante para que los que deseen cubrirla presenten las correspondientes solicitudes en esta alcaldía, en el improrogable término de quince dias contados desde el en que tenga lugar la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Santiurde de Toranzo 22 de diciembre de 1872.—Antonio Diaz Serna.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por espacio de 10 dias el reparto municipal para el corriente año económico de 1872-73. Los contribuyentes pueden pasar a enterarse de él y hacer en aquel término las reclamaciones que tenga por conveniente.

San Vicente de la Barquera 26 de diciembre de 1872.—Severino Sainz.

Providencias judiciales.

Don José Urribari, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Tomás y don Manuel Revuelta y Sainz, naturales de San Martín de Carriedo, ausentes, de ignorado paradero, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho, en el juicio de testamentaria de padres don Quiterio Revuelta y doña Nicomedes Sainz de Ceballos, que ha sido prevenido y se está sustanciando a solicitud de doña Maria Revuelta y para que se presenten en la junta de herederos que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el dia 30 del actual a las doce de su mañana a fin de tratar sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion; pues así lo tengo mandado por providencia del dia de ayer, en la inteligencia que aunque no comparezcan, se seguirá adelante en juicio sin mas citaciones ni emplazamientos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo a diez y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Urribari.—Por su mandado, Trifon Heredia.

Don Francisco María de la Peña condecorado con la cruz de tercera clase de Beneficencia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Potes y su Partido.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito de mayor cuantía por Don Venancio Sanchez, vecino de Niembro y en su nombre el Procurador Don Anastasio Perez Fraile, contra Plácido de Soberon, vecino de Castro, sobre pago de tres mil quinientos reales, cuyo pleito seguido por todos sus trámites ha recaído en él la sentencia cuyo tenor es como sigue:

SENTENCIA: En la villa de Potes a diez y nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, el señor Don Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo examinado esos autos de mayor cuantía promovidos por Don Venancio Sanchez, vecino de Niembro, y en su nombre el Procurador del Juzgado Don Anastasio Perez Fraile, contra Plácido de Soberon, vecino de Castro, sobre pago de tres mil quinientos reales y

Resultando, que previo el acto de conciliacion sin avenencia, se dedujo demanda ordinaria a nombre de dicho señor Sanchez, en primero de Marzo del corriente año, exigiendo del Plácido el cumplimiento de la obligacion privada que a favor del demandante otorgara en dos de Octubre de mil ochocientos setenta, comprometiéndose a pagarle los tres mil quinientos reales dichos, ó sen ochocientos setenta y cinco pesetas en concepto de Tutor y Curador de los hijos menores de su difunto hermano Don Faustino de Alvarez, vecino que fué de Tama, a quien estaba obligado por medio de una escritura de

fianza solidaria, que con anterioridad le habia otorgado con Don Eusebio Galvo, vecino de Dehesa de Rumanos, y la que renovó por eludir la demanda que se le habia propuesto en tal concepto de fiador haciendo suya la obligacion principal en la forma que se expresa.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al Plácido de Soberon, como no le evanase en tiempo se lo acusó la rebeldia, la que se hubo por acusada y el provehido en que así se acordó se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, y en su virtud declarado rebelde y contumaz y que se entendia las notificaciones y diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado.

Resultando, que recibidos los autos á prueba á peticion del demandante, fueron examinados los dos testigos que con el demandado Soberon suscriben la obligacion del folio tercero, y cotejada la firma de este con otras indubitables por el Perito Caligrafo don Angel Francisco Soblerero.

Considerando: Que no obstante haber puesto en duda Plácido de Soberon la obligacion contraida en dos de Octubre de mil ochocientos setenta y de no reconocer ni negar la firma que la autoriza con su nombre y apellido, á pretesto de no permitírsele el estado de su vista, en las diligencias preparatorias de ejecucion que precedieron á la demanda; como los dos testigos que con él suscriben la obligacion aseveran su certeza, el uno por haberla presenciado y firmado á la vez que el Soberon, y el otro por haber oido á este diferentes veces confirmarla: así como el Perito Caligrafo encuentra una semejanza idéntica entre las firmas reconocidas, como tambien en la forma de letra, y por tanto á su juicio del mismo puño y letra: lo que evidencia sin el menor género de duda ser una verdad legal la obligacion objeto de este pleito.

Considerando: Que apareciendo de dicho documento obligado el demandado Soberon, á pagar al demandante Don Venancio Sanchez en cantidad justificada de Tutor y Curador de los hijos menores de su difunto cuñado Don Faustino Alvarez, la cantidad de tres mil quinientos reales ó mil ochocientos setenta y cinco pesetas, claro es que debe cumplir su compromiso en los mismos términos en que resulta contraido.

Considerando: Que así el pretesto de la vista alegado por el Soberon para eludir el reconocimiento de la firma con que autoriza el documento del folio tercero; como su contumacia y rebeldia á mostrarse parte en estos autos, le convenceo de liti-ganeterario y de mala fé: Vistas las Leyes primera, título

primera, libro diez de la Novísima Recopilacion, y la octava del título veintidos de la partida tercera.

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado Plácido de Soberon á que dé y pague á Don Venancio Sanchez la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesetas que le reclama, con mas el interés legal de seis por ciento desde su contumacia y rebeldia en contestar á la demanda y en todas las costas del expediente. Así por esta sentencia definitivamente juzgando que se notoriara en el Boletín oficial de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia manda y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Luciano del Hoyo.—Ante mí Francisco María de la Peña.

Es copia conforme con la sentencia original de su referencia á que en todo caso me remito; y en fé de ello en

virtud de lo mandado por el Juzgado y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia segun está acordado, expido este testimonio que certifico y firmo en Potes á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco María de la Peña.

D. Emilio de San Pedro, Alcalde popular de esta ciudad de Búrgos.

Hago saber: Que el ayuntamiento popular de esta capital, declaró soldados por su cupo para el reemplazo del ejército, correspondiente al presente año, á los mozos Pedro Santa María, Agapito Martinez Diez, Serapio Arroyo Alfonso, Hilario Paspual Arnaiz, Nicolás Pardo Perez, Leopoldo Pascual Ramos, Gil Romero Martinez, José Alonso Gonzalez, Francisco Garcia Delgado y Santiago Gonzalez Sainz, números 50, 33, 44, 78, 90, 95, 132, 136, 147 y 156 respectivamente del sorteo de la misma, los cuales no

se presentaron en la Caja de quinto de la provincia en el dia señalado para su entrega por lo que la Corporacion municipal ha declarado prófugos á los referidos mozos, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey Don Amadeo I (q. D. g.), á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos remitiéndoles á mi disposicion con las seguridades debidas á los fines consiguientes.

Dado en Búrgos á 19 de diciembre de 1872.—Emilio de San Pedro.—Por mandado de S. S., José Rio y Gili.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS. — CABEZAS DE PARTIDO O.	Pesas y medidas del sistema métrico decimal.														
	GRAN S.						CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada	Centeno	Maíz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Torcino.	De trigo.	De cebada	
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
Cabuérniga	27'00	14'81	.	25'86	1'09	0'86	1'82	0'46	0'62	0'91	0'91	2'71	0'09	0'07	
Castro-Urdiales	27'00	14'41	.	18'01	1'78	0'67	1'19	0'50	2'52	.	0'23	0'34	0'89	0'67	
Entrambasaguas	22'50	15'31	.	18'02	1'00	0'65	1'18	0'45	0'85	.	1'50	2'17	0'10	.	
Laredo	14'41	.	.	15'51	1'18	0'61	1'16	0'47	0'87	.	1'50	.	0'11	.	
Potes	25'42	16'11	18'01	19'18	0'52	0'74	1'15	0'34	0'52	.	0'82	1'90	.	.	
Ramales	22'50	15'51	.	18'10	1'90	0'65	1'27	0'51	0'71	1'65	1'00	2'17	0'06	0'04	
Reinosa	21'62	12'61	14'47	19'82	0'87	0'70	1'25	0'28	0'68	1'08	1'08	2'17	0'11	0'07	
Santander	12'61	.	15'51	1'09	0'52	0'95	0'54	0'49	1'56	1'63	2'17	0'09	.	
S. Vte. de la Barquera	18'02	.	19'81	1'08	0'61	1'11	0'57	0'49	.	1'15	2'72	0'10	0'10	
Torrelavega	23'19	12'58	.	17'12	0'82	0'56	1'03	0'51	0'34	1'06	0'77	2'58	.	0'08	
Villacarriedo	2'52	13'54	.	23'87	0'87	0'65	1'35	0'44	0'71	.	1'02	2'57	.	.	
Totales	204'18	148'41	32'48	207'56	10'86	7'18	13'46	4'25	8'60	6'04	11'24	21'50	1'55	1'03	
Precio medio general en la provincia.	22'68	14'84	16'24	18'85	0'98	0'65	1'22	0'58	0'78	1'21	1'01	2'15	0'19	0'17	

	Hectólitro.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cénts.	
Trigo	27	50	Castro-Urdiales.
Trigo	14	47	Laredo.
Cebada	19	81	Cabuérniga.
Cebada	12	38	Torrelavega.

Santander 20 de Diciembre de 1872.—El Jefe interino de la Administracion de Fomento, Juan Cabello.—V. B.—El Gobernador, Manuel Becerra.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

SANTA ROSA,

magnifico vapor de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Enero, admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

SORATA,

port de 4 000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 12 de Enero, admitiendo carga para pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle núm. 34.

ARBOLES FRUTALES.

Pedro Anneix, horticultor de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado publico, 2000 pies de árboles frutales de las mas excelentes y superior calidad de 3 á 8 años, ingertos y con porte de los viveros extranjeros y de 25 años. Arboles de Persea y de mil plantas de peral. Los de 2000 rs. por cada ciento de los mismos á 10 rs., por cada docena á 33 rs. y sueltos 3 rs. por cada uno. Peras.—Por cada docena á 50 rs. y sueltas á 5 rs. por cada una. Arborescentes.—Por cada docena á 50 rs. y sueltas á 5 rs. por cada una. Cereales.—Por cada docena á 42 rs. y sueltas á 4 rs. por cada uno. Manzanas.—Por cada ciento á 300 rs. y por docenas á 42 rs. Plantas de 3 á 4 años de tres á cuatro años. Plantas de 5 años de 120 rs. por ciento á 15 rs. Los señores que desean hacer plantíos de árboles frutales, pueden hacer sus pedidos y elegir de espaldas, ó en forma piramidal, ó en forma de cañal. El horticultor que su escrito se presta á hacer su cuenta y planío de los rporidos árboles frutales, tribuyéndole la manutencion, viage y vuelta y el costo de los peones que se necesitan para el efecto, debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año, desde el momento en que se plantan, y los que mueran en su curso del mismo, se obliga á reponerlos en su cuenta. Los transportes de los pedidos serán de cuenta del comprador. Los pedidos de verano son de 28 clases. Los de invierno de 24.

LA CENTRAL IBERICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, e-tabecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia. Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones de Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y resguardos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porynir, de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cedulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economía, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y negocios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Balears, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacerdotales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración de libranzas en Santander al 2 por 100. Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los G. Barlos, calle de San Francisco, número 11, piso 1. Contáta á quien envíe sellos.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta: Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal. Recibos talonarios para el reparto de la contribucion. Cés de vida. Papeletas de citacion para juicios verbales. Notas de expedicion de ferro-carriles.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS. LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans. Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de febrero (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á	Primera cámara.	2.640
la Habana.	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.640
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados- Unidos de América. Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se da á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus camaros corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

Vapores españoles trasatlánticos de Olavarria y Compañía.

PARA Puerto Rico y la Habana.

Saldrá de SANTANDER del 21 al 22 del corriente mes de Diciembre el nuevo y magnifico vapor

MARQUES DE NUÑEZ,

de 5.000 toneladas y fuerza de 800 caballos,

Precio de pasaje

Primera cámara.	Reales 3.000
Segunda id.	2.000
Tercera id.	800

Este magnifico buque ha sido construido espresamente para la conduccion de pasajeros, y estos encontrarán todas las ventajas que pueda reunirlos de igual clase de las mas acreditadas empresas, lujosos salones, como los y das ahogados camotes para el pasaje de primera y segunda cámara espaciosos y bien ventilado soldado con LITERAS para los pasajeros de tercera cámara, cuarto de baños, solita asistencia y esmerado trato.

Los soldados para el pasaje de tercera tienen excelentes aparatos de ventilacion para renovar e aire. Hay tambien un ocal destinado á los enfermos y provisto de un botiquin bien surtido, y los enfermos serán gratuitamente asistidos por el Médico-cirujano de á bordo.

Pertenece tambien á la dotacion del buque un Capellan, quien celebrara misa todos los dias festivos. La alimentacion será abundante y escogida, segun lista que para conocimiento del pasaje se hará en los sitios mas visibles á bordo.

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero Gomez y Compañía.—Muelle, 7.

Imp. de Vda. de Gonzalez, y JUAN José Mezo Compañía, núm. 3.